



**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION	
DEMANDANTE	ARSENIO FLOREZ RIVERO
DEMANDADA	ENA BERTHA HOYOS DE FLOREZ
RAD. N°	23-660-31-03-001-2021-00118-00
ASUNTO:	Auto Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

El abogado CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 15.043.118 de Sahagún - Córdoba, y portador de T.P No. 75.138 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor ARSENIO FLOREZ RIVERO, remite escrito vía correo electrónico, solicitando la ejecución del fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún Córdoba, adiado treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso con radicación No. 23-660-31-03-001-2021-00118-00, seguido contra la señora ENA BERTHA HOYOS DE FLOREZ, el cual fue modificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala de Casación Civil – Familia – Laboral, mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2023, a efecto de que se libre mandamiento de pago a continuación del mismo, por las sumas indicadas en los mencionados fallos que serían las siguientes:

1. La suma de SEISCIENTOS SENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$677.583), por concepto de Auxilio de Cesantías,
2. La suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$39.810), por concepto de intereses de cesantías,
3. La suma de SEISCIENTOS SENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$677.583), por concepto de prima de servicios,
4. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$338.792), por concepto de vacaciones,
5. La suma de VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTO PESOS (\$21.067.200), por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 25 de CST, más los intereses moratorios causados sobre las sumas adeudadas por concepto de prestaciones sociales, a partir del 16 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.
6. La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario.

Por su parte el artículo 100 del C. P. T., dispone lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

Estudiada la solicitud de ejecución y las pruebas aportadas, se desprende que el titulo objeto de estudio consiste en la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún Córdoba, de fecha 30 de agosto de 2022, que fue modificada en segunda instancia por la Sentencia de fecha 14 de marzo de 2023, emanada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala de Casación Civil – Familia – Laboral, las cuales se encuentra en firme y prestan mérito ejecutivo.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales.

Pues bien, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, señora ENA BERTHA HOYOS DE FLOREZ, este Juzgado accederá a librar la orden de pago impetrada, señalando a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión.

Así mismo, solicita la parte ejecutante que se decrete como medida cautelar el embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro o corrientes, que la señora ENA BERTHA HOYOS DE FLOREZ tiene en las entidades bancarias de BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO de esta ciudad.

Al respecto tiene que señalar este operador judicial que, las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 10 de dicha norma contempla el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares; en ese sentido es procedente decretar la medida cautelar solicitada.

Adicionalmente, requiere el apoderado actor que se liquiden las semanas cotizadas a pensiones por parte del trabajador y los intereses moratorios ordenados en la sentencia de primera instancia, a partir del 16 de abril de 2022; en cuanto a los aportes a pensiones el despacho dispondrá oficiar a COLPENSIONES para que realice el calculo actuarial de los aportes a pensión dejados de pagar al demandante, de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala de Casación Civil – Familia – Laboral, de fecha 14 de marzo de 2023, esto es por los períodos comprendidos entre el 21 de noviembre de 2000 hasta el 31 de agosto de 2002 y entre el 20 de mayo de 2006 hasta el 16 de marzo de 2020, con base en el salario mínimo legal mensual vigente; en relación a los intereses moratorios y atendiendo a que la parte ejecutante no los liquidó en la solicitud de ejecución del fallo, corresponde hacerlo y decidir sobre ello en la etapa de liquidación del crédito, dentro del presente trámite ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral, en contra de la señora ENA BERTHA HOYOS DE FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.042.092, expedida en Sahagún y a favor del señor ARSENIO FLOREZ RIVERO, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 23-660-31-03-001-2021-00118-00, con fundamento en el fallo proferido el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, por las siguientes sumas:

1. La suma de SEISCIENTOS SENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$677.583), por concepto de Auxilio de Cesantías,
2. La suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$39.810), por concepto de intereses de cesantías,
3. La suma de SEISCIENTOS SENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$677.583), por concepto de prima de servicios,
4. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$338.792), por concepto de vacaciones,
5. La suma de VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTO PESOS (\$21.067.200), por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 25 de CST, más los intereses moratorios causados sobre las sumas adeudadas por concepto de prestaciones sociales, a partir del 16 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.
6. La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ENA BERTHA HOYOS DE FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.042.092

expedida en Sahagún, depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de que sea titular en las entidades financieras de BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO de esta ciudad, con el fin de garantizar el pago de la obligación. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. Límitese la medida de embargo hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$35.701.452). Oficiése por secretaria, haciéndole saber a las entidades destinatarias, que deben tener presente el artículo 465 ibidem por tratarse de un crédito laboral.

TERCERO: OFICIESE a COLPENSIONES, para que realice el cálculo actuarial de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala de Casación Civil – Familia – Laboral, de fecha 14 de marzo de 2023, esto es por los períodos comprendidos entre el 21 de noviembre de 2000 hasta el 31 de agosto de 2002 y entre el 20 de mayo de 2006 hasta el 16 de marzo de 2020, con base en el salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: NIEGUESE la liquidación de intereses moratorios solicitada por la parte demandante, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada ENA BERTHA HOYOS DE FLOREZ, en la forma como lo indica el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120210011800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ**

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a622a909c3456bfd4810af569c45b570ab8724e53c6d064ccad32ed3017a4f**

Documento generado en 16/11/2023 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>